

interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso, que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia, lo acuerdo y firmo.

Diligencia de publicación.—En el mismo lugar y fecha, extendiendo la presente para hacer constar que a continuación su señoría procede en audiencia pública a la lectura de la anterior sentencia, de lo que la secretaria judicial sustituta da fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/736/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 116 de 2003, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente (sentencia de fecha 30 de julio de 2007):

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don José Luis Ferrer Recuero, en representación de la entidad “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, contra don Jesús Henry Terán López y don Abraham Martín Sánchez Galarza, debo declarar y declaro resuelto anticipadamente el contrato de préstamo suscrito en fecha 15 de febrero de 2001, y debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar, con carácter solidario, a la parte actora la cantidad de 4.562,22 euros, más el interés del fundamento jurídico tercero, imponiéndole, igualmente, a la parte demandada las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Henry Terán López, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/896/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María de la Gala González, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 81 de 2004, seguido en este Juzgado a instancias de la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, contra don Guillermo Rubén Lanzos Girard y don José Espinosa García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En nombre de Su Majestad el Rey.—En la villa de Madrid, a 24 de octubre de 2005.

La ilustrísima señora doña María del Pilar Vera Nafría, magistrada-juez de primera instancia del número 56 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 81 de 2004, a instancias de “Mucor, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, contra don Guillermo Rubén Lanzos Girard, representado por la procuradora doña María del Carmen Montes Balandrón, y don José Espinosa García, en cuyos autos aparece el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de “Mucor, Sociedad Limitada”, contra don Guillermo Rubén Lanzos Girard, representado por la procuradora doña María del Carmen Montes Balandrón, y don José Espinosa García:

Primero. Debo de condenar a los demandados a abonar a la actora la cantidad reclamada de 2.822,47 euros, ya consignada, con efectos de pago.

Segundo. Al interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial hasta la fecha de la consignación.

Tercero. Con expresa condena en costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Espinosa García, con documento nacional de identidad número 23150757-S, para que sirva de notificación al referido demandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extendiendo y firmo el presente en Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/840/09)

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 635 de 2007, se ha dictado la resolución

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 214 de 2008

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.

La señora doña Inmaculada Vacas Hermedia, magistrada-juez de primera instancia del número 60 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 635 de 2007, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, con procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y letrado don José Luis Esteban Villar, y de otra, como demandados, doña Marcia Birchall y don Pablo Álvarez Ortiz, sobre juicio verbal, y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Marcia Birchall y don Pablo Álvarez Ortiz.

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y doña María Birchall, suscrito mediante la póliza número 1748465.

2. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución.

3. Condeno a los demandados doña Marcia Birchall y don Pablo Álvarez Ortiz a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, a la cantidad de 476,40 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

4. Establezco la obligación de los demandados doña Marcia Birchall y don Pablo Álvarez Ortiz de facilitar la entrada en el domicilio sito en la calle María Teresa (Guindalera), número 9, piso 1 D, de Madrid, donde se presta el suministro de gas, al agente judicial de servicio, junto con los empleados de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, a fin de que estos últimos procedan a la toma de la lectura del consumo efectuado hasta ese momento en la citada vivienda y lleven a cabo la desconexión y retirada del contador de gas, clausurando la instalación receptora.

Y en su defecto, si los demandados continúan oponiéndose, se libre mandamiento de entrada para que, en el día y hora que al efecto se señale, se constituya la comisión judicial en el mismo, a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a la toma de la lectura del consumo efectuado hasta ese momento en la citada vivienda y lleven a cabo la desconexión y retirada del contador de gas, clausurando la instalación receptora.

5. Condeno a los demandados doña Marcia Birchall y don Pablo Álvarez Ortiz a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, el pago de las costas del juicio.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Marcia Birchall, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/565/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 646 de 2008 se ha dictado la sentencia número 210 de 2008, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra doña Escolástica Bienzobás Guillorme, y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes y suscrito mediante la póliza número 1.125.158, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha resolución y a facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas, calle General Kirkpatrick, número 26, piso tercero D, y permitir que se tome la lectura del consumo efectuado hasta ese momento y se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, librándose mandamiento de entrada, de ser necesario, para que en el día y hora que al efecto se señale, se constituya la comisión judicial asistida de la parte actora a fin de que por personal técnico de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", se proceda a la privación del suministro, desmontando el contador.

2. Condeno a doña Escolástica Bienzobás Guillorme a abonar a la parte actora la suma de 483,34 euros, más la suma resultante de la facturación comprendida entre la última lectura facturada (7.722 metros cúbicos) y la correspondiente lectura que se realizará en el momento de proceder a la desconexión y retirada del contador, al precio de la tarifa vigente, y todo ello a determinar en ejecución de sentencia.

3. La demandada abonará igualmente los intereses en la forma prevista en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

4. Condeno a la demandada a pagar las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con ex-

presión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Escolástica Bienzobás Guillorme, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/895/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.247 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 1.315 de 2007

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007.—Parte demandante, don Mauro Santamaría Paniagua, con procuradora doña María Dolores Maroto Gómez, y parte demandada, don Juan Antonio Nova Pan, don José Luis Nova Pan y "La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros", con procuradores sin profesional asignado, sin profesional asignado y doña Montserrat Rodríguez Rodríguez, respectivamente.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Maroto Gómez, en nombre y representación de don Mauro Santamaría Paniagua, contra la compañía aseguradora "La Estrella", representada por la procuradora señora Rodríguez Rodríguez, y contra don José Luis Nova Pan y don Juan Antonio Nova Pan, declarados en rebeldía, debo condenarles a que abonen a la actora la suma de 1.111,04 euros, más los intereses legales del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro respecto a la entidad aseguradora. Con imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5 de noviembre de 2008 el señor magistrado-juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/788/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 188 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia número 227 de 2008

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—La ilustrísima señora doña María Trinidad

Cepas Palanca, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid, en funciones de sustitución, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 188 de 2008, a instancias de don Pablo Espinosa de los Monteros Herrera, representado por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, contra "Ginemedex, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en base al siguiente

Fallo

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que se contrae la demanda y, en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de don Pablo Espinosa de los Monteros Herrera, ordenando a "Ginemedex, Sociedad Anónima", que desaloje y deje libre y a disposición del actor el objeto del mismo, el local sito en la calle Zurbano, número 41, planta baja, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal, e imponiéndole el pago de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la demandada que si lo efectuare no se le admitirá tal recurso si, al prepararlo, no manifestare, acreditándolo, por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Igualmente, se instruye a la demandada de que el recurso que interpusiera se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante su sustanciación dejare de pagar los plazos que venzan o deba adelantar, pudiendo adelantar o consignar períodos no vencidos, a expensas de su liquidación, firme que fuera la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se pedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Doy fe, la secretaria judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Ginemedex, Sociedad Anónima", la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/898/09)